

Constancia de Secretaría: Manizales, uno (1) de abril de 2024. A despacho de la señora Juez proceso declarativo VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se pronuncia el despacho sobre la demanda VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO promovida a través de apoderado judicial por LINA MARIA SALAZAR BOTERO, identificada con C.C. No. 24.437.340, en contra de ELIGIO DE JESUS CORTES SALAZAR, identificado con C.C. No. 10.262.352 y BLANCA NELLY CORTES SALAZAR identificada con C.C. No. 43.092.119.

De conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, concediéndosele a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija conforme se cita:

1. Dado que las pretensiones de la demanda se centran en el cumplimiento del contrato entre las partes, la devolución de dinero y la condena del pago de la cláusula penal del contrato, es necesario considerar el hecho 10 del escrito de la demanda. En este, se menciona que la parte demandante se vio afectada por una serie de adecuaciones y reparaciones que realizó en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-76831, adicionalmente se adjuntaron como pruebas facturas sobre las mejoras efectuadas.

Por cuanto estos aspectos no corresponden directamente a ninguna de las pretensiones enunciadas, se debe evaluar si es necesario ajustar tanto los hechos como las pretensiones de la demanda para incluirlos o no.

2. Se advierte que si en caso de la respuesta al requerimiento anterior, se fuera a realizar alguna pretensión indemnizatoria a favor de la parte demandante, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 206 del C.G.P.

3. Ahora bien, en cuanto a la medida cautelar solicitada, es necesario recordar que el numeral 1 del artículo 590 del C.G.P., establece:

Auto notificado por estado de 5 de abril de 2024

“En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

a)/.../

b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual. /.../

Conforme a lo anterior se indica en el numeral 2 del artículo 590 ibídem:

/.../ 2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia.”

El juzgado se pronunciará sobre la solicitud de medida después de recibir la póliza que garantice el pago de las costas y perjuicios que se pueden causar. Se advierte que este punto se trata de un simple requerimiento, mas no de **una causal de inadmisión de la demanda.**

De no ser corregida la demanda dentro del término de cinco días se procederá a su rechazo. (Art. 90 CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE

JUEZ

Auto notificado por estado de 5 de abril de 2024

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 810cb498eebf20ad4559e8d0066539343f9801a484b502c5aba0eba29bc92c77
Documento generado en 04/04/2024 02:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>